

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Escal.	Céntr.
EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

JUNTA PROVINCIAL

DE

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estadística agrícola.—Circular.

Ha transcurrido con exceso el plazo fijado en la circular fecha 17 del mes pasado, inserta en los Boletines del 19 y 22 del mismo mes, para que los Sres. Alcaldes y Secretarios de todos los pueblos de esta provincia, remitan á esta Junta los datos comprendidos en los modelos que oportunamente se publicaron referentes á estadística de la agricultura é industria, y sin embargo, algunos de aquellos, no desplegando la actividad y celo debido, han olvidado un deber tan ineludible, no remitiendo los datos pedidos.

En su virtud, y para evitar las consecuencias que esa morosidad pueda ocasionar á la buena marcha administrativa, ptevengo á los Ayuntamientos que en el preciso é improrogable término de tercero

dia remitan los expresados datos, consultando para la formacion de los estados los amillaramientos vigentes.

Guadalajara 5 de Febrero de 1877.—El Gobernador Presidente, Antonio Alcalá Galiano.—El Ingeniero Secretario, Ricardo Algarra del Castillo.

Circular núm. 18.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO 3.º = CARRÉTERAS. = EXPROPIACIONES.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecucion de la ley sobre enagenacion forzosa de la propiedad por causa de la utilidad pública, he dispuesto se anuncie á continuacion la nómina de propietarios á quienes se han de ocupar fincas en todo ó parte en el término de Zorita de los Canes, para las obras de la carretera de tercer orden de Pastrana á Albaras, á fin de que en los quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convenga, con arreglo al art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836, pravieniendo al Alcalde respectivo, cuide de remitir la certificacion de haber estado expuesta al público dicha nómina, y de haber habido ó no reclamaciones, así que espire el plazo marcado.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. de orden	NOMBRES de los propietarios	Clasificacion de la finca
1	D. Eugenio Yebra...	Tierra de labor.
2	Faustino Muñoz...	Idem.
3	Antonio Muñoz...	Idem.
4	Propios.....	Baldío.
5	D. Leon Magallanes.	Tierra de labor.
6	Propios.....	Baldío.

Núm. 19.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elías Rodríguez, vecino de Tamajon, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 15 de Diciembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada Galatea, sita en el paraje que llaman la Frente, término municipal de Júcar, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que linda con la cañada que llaman el trigo, y desde él se medirán 150 metros al Saliente, al Mediodía 800, al Poniente 150, y al Norte 1000 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 26 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 20.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Florentino Fernandez Prieto, vecino de Granada, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 23 de Diciembre de 1876, designando quince pertenencias de la mina de

oro denominada La Macandita, sita en el paraje que llaman Cerro del Castillar, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay á dos metros al Oeste del mojon de la mina Augusta, y desde él se medirán al Sur, los metros que haya hasta unir con la mina Martina, el resto á 500 al Norte, y al Poniente los que resulten hasta unir con la mina El Zángano, y al Poniente 300 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 26 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 21.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Torres, vecino de Hiedelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 de Diciembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada La Suerte, sita en el paraje que llaman La Noguera, término municipal de Villares, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que dista cuatro metros del criadero, y desde él se medirán al Saliente 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al Norte 325 metros, al Poniente

650; al Mediodía otros 650, donde se fijará la cuarta estaca, y desde esta al Saliente otros 650 y de aquí la primera los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 28 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 22.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan García, vecino de Villares, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 30 de Diciembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *La Noche Célebre*, sita en el paraje que llaman Las Tiesas, término municipal de Villares de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay entre las tierras y las hazas coloradas, como á dos metros de la parte baja, y desde él se medirán al N. E. 500 metros; al S. O. 300; al S. E. 200; y al N. O. los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 2 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 23.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elias Rodriguez, vecino de Tamajon, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Enero de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Galatea*, sita en el paraje que llaman La Frente, término municipal de Júcar, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que hay en la cañada que llaman el Trigo, y desde él se medirán al Saliente 150 metros; al Mediodía 800; al Poniente 150 metros y al Norte 1.000 metros; cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 5 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 24.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin Coronel y Ruiz, vecino de Jadraque, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Enero de 1877, designando quince pertenencias de la mina de oro denominada *Jesus*, sita en el paraje que llaman Solana del Portillejo, término municipal de Robredarcas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla al Norte del puente, á unos catorce metros y desde él se medirán al Sur-Oeste 50 metros; al Poniente 200 metros; al Norte 500 metros; al Este 300 metros; al Sur 500 metros; y de aquí á la primera estaca 100 metros; cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 5 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 25.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Perez, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 8 de Enero de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plomo denominada *La Veñadera*, sita en el paraje que llaman Valdejacasa, término municipal de Prádena, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de ocho metros de profundidad y desde él se medirán al Saliente 100 metros; al Norte 400 metros; al Poniente 500 metros; al mediodía 400; y de aquí á la primera los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 9 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 26.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Gamio Berges, vecino de Tamajon, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 30 de Enero de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Segunda Santa Cecilia*, sita en el paraje que llaman Saleguilla, término municipal de Semillas, en la forma

siguiente: Se tendrá por punto de partida una piedra alta, y desde él se medirán al Saliente 300 metros; al Mediodía otros 300, al Poniente otros 300, y al Norte los que resulten hasta el mojon de la mina *San Roman*.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 1.º de Febrero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion celebrada por la Excelentisima Diputacion provincial el dia 1.º de Julio de 1876.

(CONTINUACION.)

El Sr. Molero adujo á su vez, varios razonamientos en apoyo de las opiniones que sustentaba en el punto objeto del debate, añadiendo que contra las afirmaciones del Sr. de Santa María, de que en las demás provincias se renunciaba la indemnizacion, oponia él las suyas, que eran evidentes, de que en la de Segovia y otras varias que citó, se percibia siendo además un precepto terminante de la ley vigente; y que el Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso XII tenia el propósito de que se cumpliera, como lo corroboraban las escitaciones que habia dirigido á los Gobernadores de las provincias para que hicieran que las Comisiones permanentes la recibiesen, á fin de que de este modo pudieran llenar cumplidamente los múltiples deberes de su cargo, llevando consigo la responsabilidad consiguiente.

El Sr. Lopez Perez usó de nuevo de la palabra, y en corroboracion de sus opiniones, en favor de que la indemnizacion se consigne como la ley preceptua, dijo, que nada suponía lo que los actuales individuos de la Comision provincial expusiesen ántes sobre este punto, para que se cumplieren y acatasen lo que el Gobierno prescribia y la justicia exige: pues no era posible que el Diputado que aceptase sin sueldo un cargo de esa naturaleza, que le impone la ineludible obligacion de residir en la capital, gravase así sus intereses al abandonar su domicilio y la administracion de su casa y patrimonio; lamentándose Su Señoría al hacer esta reflexion, de que faltasen algunos Diputados para que fuese más unánime el asentimiento y concluyendo por rogar á la Diputacion que acordase consignar en presupuesto la indemnizacion, quedando los preceptores en libertad de darle la aplicacion que estimasen.

El Sr. Azcárraga tomó parte en el debate, apelando á los sentimientos de patriotismo y desinterés de la actual Comision provincial, para que continuaran desempeñando sus cargos con la abnegacion que venian haciéndolo, teniendo en cuenta la situacion prepa-

ria de la provincia por una parte, y por otra, el estar avocados á la publicacion de las nuevas leyes orgánicas que traería la reforma de las Diputaciones provinciales, por cuyas razones su voto seria contrario á toda indemnizacion.

El Sr. de Santa María insistiendo de nuevo en sus manifestaciones, significó su deseo de que se formulase por la mesa la pregunta de si fué absoluta ó limitada la renuncia que anteriormente hicieron los Vocales de la Comision permanente al percibo de la indemnizacion.

El Sr. Gobernador Presidente dijo que no habia derecho á exigir esas contestaciones, sino á usar de la palabra para emitir cada Sr. Diputado sus opiniones en pró ó en contra de los puntos que se tratasen: añadiendo el Sr. Gobernador, que el consignar la indemnizacion en presupuesto, era preceptivo, como lo era tambien, que la indemnizacion no podia renunciarse.

El Sr. de Santa María rectificó diciendo que tratándose de un acto oficial que constaba en actas, creia tener derecho para hacer esa pregunta.

El Sr. Molero pidió que se trajese el acta á que el Sr. de Santa María se referia, y verificado acto continuo, se leyó el particular de ella pertinente al caso.

En este momento el Sr. Ruiz don Isidoro, salió del salon.

El Sr. Muñoz expuso, que tratándose en este momento, como se trataba, de la discusion y aprobacion del presupuesto de la provincia; y preceptuando la ley terminantemente que los Vocales de la Comision provincial percibiesen una indemnizacion, lo procedente era que se consignase: y no siendo esta indemnizacion renunciable, segun la propia ley y disposiciones superiores aclaratorias á la misma, cada Vocal le daría la aplicacion que tuviese por conveniente.

El Sr. Gareés, (D. Cefarino), cerró el debate, exponiendo en sus razonamientos la obligacion, la necesidad y la conveniencia de acatar la ley, bajo el triple punto de vista del respeto, del mejor servicio de la provincia y de la justicia en resarcir de algun modo al Diputado que acepta tan espinoso cargo, de los perjuicios que evidentemente le irrogan el venir á desempeñarlo; no considerando pertinente el traer al caso lo que se dijera ántes respecto á renuncia, puesto que aun cuando así lo declarasen, fué impulsados por un sentimiento de pura delicadeza, y llevados del espíritu que arrastra á las Comisiones de otras provincias: y á las que el poder gubernamental ha querido poner cortapisas en esto, para que evitando esos perjuicios á los interesados, tuviese derecho á que llenasen cumplidamente sus obligaciones, y á exigirles en su caso, la responsabilidad que los cargos llevan consigo: por todo lo cual, esperaba que la Diputacion acordase la consignacion en el presupuesto de la suma de 15.000 pesetas para indemnizacion á los Vocales de la Comision provincial, á reserva de que estos sin decirse que la renunciaban, hagan de

ella el uso ó aplicacion que tuviesen por conveniente.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion, se pidió por algunos Sres. Diputados que esta fuese nominal, y verificado así, dió el siguiente resultado.

Señores que votaron que se consignase en el presupuesto la partida de 15.000 pesetas en concepto de indemnizacion para los Sres. Vocales de la Comision provincial.

- Alcalde. Roman y Cárdenas. Clemencin. Lopez-Perez. Muñoz. Molero y Asenjo. Saenz. García Gamboa. Garcés (D. Ceferino). Morencos (D. Roman). Total 10.

- Señores que votaron en contra. Azcárraga. Santa María. Garcés (D. Jerónimo). Güici. Total 4.

En su consecuencia, quedó resuelto por la Excm. Diputacion provincial, por diez votos contra cuatro, que se consignase en el presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio de 1876 á 1877, la suma de 15.000 pesetas para indemnizacion á los Sres. Vocales de la Comision provincial.

El Sr. Molero, acto continuo, manifestó que despues de haber emitido su voto en pró de la consignacion de la indemnizacion, porque así creia cumplir fielmente con lo preceptuado en la ley, añadia, que contestando ahora á la pregunta del Sr. de Santa María, su dignidad le impulsaba á no percibir la indemnizacion en beneficio propio, mientras estuviera como lo estaba organizada la Comision y fuese Diputado en la forma que hoy lo era.

El Sr. Muñoz hizo á su vez sus declaraciones en sentido de no estar en su ánimo el percibo de la indemnizacion que se habia votado.

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Estadística de Consumos.

No habiendo bastado al objeto de que remitieran los Ayuntamientos los datos referentes á la Estadística de Consumos que por diferentes órdenes se les tienen reclamados, el recuerdo conminatorio que al propio fin les fué hecho por orden inserta en el Boletín oficial del 24 de Enero último, núm. 11; prevengo á todos los que aun no los hayan enviado, y tambien á los que devuevos que hayan sido para rectificar, no los manden rectificadas, que contra los que no lo ejecuten dentro del plazo improrrogable de ocho dias, se enviará inde-

fectiblemente á su costa un planton de apremio, medida que espero han de evitar con el inmediato cumplimiento de este servicio.

GuadalaJara 5 de Febrero de 1877.- El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

COBRANZA DE CONTRIBUCIONES.

Personal.

En el dia de hoy ha tomado posesion del destino de Delegado del Banco de España en esta provincia D. Emilio J. Sigüenza, nombrado por el Consejo de Gobierno y Administracion del Establecimiento con fecha 11 de Enero último, y al anunciarlo para la debida inteligencia de las autoridades locales y de los contribuyentes en general, la Administracion previene á las primeras, que presten al nuevo señor Delegado y á todos sus Agentes subalternos, todo el apoyo moral y material que necesiten, para que sin embarazo de ninguna clase puedan llevar á cabo el importantísimo servicio de la recaudacion de contribuciones, dentro de los plazos y con estricta sujecion á las prescripciones de Instruccion.

GuadalaJara 1.º de Febrero de 1877.- El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

CAPITANIA GENERAL

DE CASTILLA LA NUEVA.

BANDO.

D. FERNANDO PRIMO DE RIVERA Y SOBREMONTTE, Marqués de Estella, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Capitan General del Distrito de Castilla la Nueva, etc., etc., etcétera.

Publicada en la Gaceta oficial de Madrid, fecha 11 del mes actual, la ley del dia anterior, por la que se restablecen en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los Españoles la Constitucion del Estado, y cumpliendo con lo que se me previene en Real orden de 18 del corriente, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda levantado en las provincias que comprende este Distrito militar, el estado de guerra, á que se las sometió en virtud del Decreto de 18 de Julio de 1874 y Bando publicado al siguiente dia.

Art. 2.º Las causas incoadas á virtud de dichos Decreto y Bando y se hallen pendientes ó en tramitacion, pasarán desde luego á los Tribunales ordinarios, que como las demás autoridades del territorio vuelven á ejercer las funciones que respectivamente les correspondan.

Art. 3.º Los Comandantes Generales de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Cuenca, GuadalaJara y Segovia, cuida-

rán de remitir á mi autoridad, á la brevedad posible y con los estados oportunos, las causas á que se refiere el precedente artículo.

Madrid 31 de Enero de 1877. - Fernando Primo de Rivera.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

En el Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte, ha quedado vacante por fallecimiento del que la servia, la plaza de Médico forense que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al Decreto de 12 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los aspirantes presenten las solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho decreto, en el referido Juzgado del Hospital en el término de quince dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta

Madrid 25 de Enero de 1877. - El Secretario de gobierno, D. Tomás González Sanchez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 31 DE ENERO DE 1877.

Table with 2 columns: Pesetas, Céntos. Recaudado para el Estado en este dia... 634 61. El Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 1.º DE FEBRERO DE 1877.

Table with 2 columns: Pesetas, Céntos. Recaudado para el Estado en este dia... 288 54. El Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 2 DE FEBRERO DE 1877.

Table with 2 columns: Pesetas, Céntos. Recaudado para el Estado en este dia... 116 58. El Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 3 DE FEBRERO DE 1877.

Table with 2 columns: Pesetas, Céntos. Recaudado para el Estado en este dia... 94 54. El Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 4 DE FEBRERO DE 1877.

Table with 2 columns: Pesetas, Céntos. Recaudado para el Estado en este dia... 92 28. El Alcalde, JULIAN GIL.

Pesetas Céntos.

Table with 2 columns: Pesetas, Céntos. Recaudado para el Estado en este dia... 327 10. El Alcalde, JULIAN GIL.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

El domingo 18 del corriente y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta para la venta de cuatrocientas sesenta fanegas de trigo metadenco once celemines y un cuartillo, pertenecientes al Municipio, bajo el tipo del precio que tenga en el mercado aquel mismo dia y demás condiciones del expediente.

Brihuega 1.º de Febrero de 1877. - El Alcalde, Enrique Diaz. - Julian Concha, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL de Torrubia.

Por Gregorio Algar, de esta vecindad, se me da parte de que el miércoles 24 de los corrientes despues de haber salido para el mercado de Milmarcos, se ausentó de su casa su propia muger Antonina Lopez Carrasco, de las señas que á continuacion se expresan; sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca en el pueblo de Establés, donde es natural, y demás que le ha surgido su celo se haya podido indagar su paradero. Por tanto, suplico á los Sres. Jueces de mayor categoria y exorto á los de igual clase que la mia indaguen si en sus respectivos pueblos se hallase la remitan á este Juzgado, para yo hacerlo á su marido.

Torrubia 26 de Enero de 1877. - El Juez municipal, Victor Martínez. - Julian Sebastian, Secretario.

Señas de la Antonina Lopez.

Edad 34 años, constitucion robusta y de buen color, vestida de labradora con decencia, va indocumentada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

No habiendo tenido efecto la primera, segunda y tercera subasta celebradas para la corta y roza de las leñas del monte de estos propios, cuartel denominado Llano, se saca á la cuarta bajo el tipo de 130 pesetas el dia 1.º de Marzo, y con arreglo á las condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Valdegrudas 23 de Enero de 1877. - P. O. - Manuel Paniagua, Secretario interino.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, su dotacion consiste en 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Tambien lo está la escuela con el de 250 pesetas, casa y retribuciones, é igualmente la Sacristia con órgano con el sueldo de 175 pesetas y pié de altar.

La persona que reuniendo los requisitos necesarios para el desempeño de dichos cargos y desee obtenerlos, puede dirigir sus solicitudes debidamente documentadas y acompañadas de certificacion de buena conducta al Sr. Alcalde de esta villa, en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues pasados que sean se proveerán.

Valdegrudas 28 de Enero de 1877. - P. O. - Manuel Paniagua, Secretario interino.

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Mes de Enero de 1877.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NUMERO DEL RECIBO.	NUMERO DE CADA UNA.		REDUCCION A			IMPORTE. Pesetas Cént.			
				Fanegas.	Cuartillo	SU PERSO. kilogramos.	SU VALOR. Pesetas.	QUINTALES METRICOS.		HECTÓGRAMOS.	Kilogramos.	
13	Guadalajara.....	Harina de primera. Pedro Bonacho.....	1	»	»	»	38	»	30	»	»	1.140
13	Idem.....	Harina de segunda. Pedro Bonacho.....	2	»	»	»	35	»	60	»	»	2.100
13	Idem.....	Harina de tercera. Gregorio Vallejo.....	3	»	»	»	31	»	30	»	»	930
17	Idem.....	Cebada. Benito Saenz de Tejada..	4	300	»	»	5 37	»	»	»	»	1.611
18	Idem.....	Paja. Anastasio Martinez.....	5	»	»	»	4	»	300	»	»	1.200

RESUMEN.

Los 30 quintales métricos de harina de primera á 38.....	1.140
Los 60 idem id. de segunda á 35.....	2.100
Los 30 idem id. de tercera á 31.....	930
Las 300 fanegas de cebada á 5 37.....	1.611
Los 300 quintales métricos de paja á 4.....	1.200
TOTAL.....	6.981

Importa esta relacion seis mil novecientas ochenta y una pesetas.—Guadalajara 31 de Enero de 1877.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector.—Manuel Torres.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

RELACION circunstanciada de las compras hechas por mí D. Gustavo de la Fuente Almazan, en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de guerra Inspector.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NUMERO del justificante.	CANTIDAD.	PRECIOS. Posetas Céntimos.	IMPORTE TOTAL. Posetas Céntimos.
14	Guadalajara.....	Aceite. Felipe Guijarro.....	1	Litros. 300	1.46	438
14	Idem.....	Carbon. Matías Garcia.....	2	Kilogramos. 5.000	0.12	600
16	Molina.....	Paja para relleno. Pedro Lopez.....	3	1.430	0.09	128 70
16	Guadalajara.....	Espuertas. Manuel Perez.....	4	Número. 24	0.88	21 12

RESUMEN.

Los 300 litros de aceite á 1.46.....	438
Los 5.000 kilogramos de carbon á 0.12.....	600
Los 1.430 kilogramos de paja de relleno á 0.09.....	128 70
Las 24 espuertas á 0.88.....	21 12
TOTAL.....	1.187 82

Importa esta relacion mil ciento ochenta y siete pesetas ochenta y dos céntimos.—Guadalajara 31 de Enero de 1877.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector.—Manuel Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riofrio y agregados Cardenosa y Santamera.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por dimision del que la venia desempeñando: su dotacion consiste en 250 pesetas pagadas del presupuesto municipal de este distrito por trimestres vencidos; los aspirantes que se crean aptos para desempeñar dicho cargo, remitirán sus solicitudes, en término de seis dias, desde el ten que aparezca en el Boletin oficial de esta provincia; pasados se proveerá.

Riofrio 29 de Enero de 1877.—El Alcalde, Pedro Mochales.—P. O.—Francisco de las Heras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Iriepal.

Habiendo terminado el plazo para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno la del señor que á continuacion se expresa:

D. Julian de la Cruz Ambrona, Secretario del Juzgado municipal de Mandayona.

En su consecuencia, el Ayuntamiento en sesion del dia 28 del actual, ha elegido Secretario en propiedad al referido D. Julian de la Cruz Ambrona.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la ley.

Iriepal 31 de Enero de 1877.—El Alcalde, Marcelo Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SUSTITUCION.

Autorizados por Real orden, se sustituyen quintos de todas las reservas y provincias de España en condicion: Tambien se sustituyen los de la próxima de 1877, el precio de la sustitucion de cada un quinto, és de 6,000 reales, depositados en la Sucursal del Banco de España de Guadalajara, hasta la presentacion del certificado de embarque del sustituto.—Dirigirse en Madrid á D. Manuel Rodriguez, calle de Latoneros, número 6, cuarto principal.

GRAN FABRICA-CERERIA EN CIFUENTES, DE BENIGNO MORENO.

Se vende cada libra de cera blanca y amarilla hecha velas y cirios á 9 reales cincuenta céntimos, y llevando una arroba en adelante se hace el descuento de un 6 por 100.

Tambien se vende cerilla blanca y amarilla á un precio muy bajo, y se reciben ceras nuevas y viejas á renuevo, siendo el género y elaboracion el mejor en su clase.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.